



Veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso de Ejecutivo instaurado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, contra **GLADIS MARIA ORTIZ SALAS**, Radicación: 44 279 40 89 001 2023 00055 00.

Observado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita al despacho la corrección del auto de fecha 6 de marzo de 2023 y el auto que decreta medidas cautelares, de la misma fecha, en el sentido de indicar que el despacho incurrió en error en numeral primero, literales 2 4 y 5, de otra parte se consignó el número de la cedula de la demandada **GLADIS MARIA ORTIZ SALAS**, como 26.993.329 siendo la correcta: 26.996.239.

El artículo 286 del Código General del Proceso señala:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

De lo anterior, como existió error involuntario de cambio de palabras y aritmético, en el sentido de que se consignó en el numeral primero del literal 2, del auto de fecha 6 de marzo de 2023, en letras, que el capital de otros conceptos pactados en el pagare, ascendían a la suma de DOS CIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$216.438), siendo lo correcto: **DOS CIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS**, así mismo en los literales 4 y 5, se señaló como numero de pagare 0364061000008485, siendo lo correcto: **036406100008485**, de otra parte se consignó el número de la cedula de la demandada **GLADIS MARIA ORTIZ SALAS**, como 26.993.329 siendo la correcta: **26.996.239**

Así las cosas, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha 6 de marzo de 2023, dentro del proceso ejecutivo promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, contra **GLADIS MARIA ORTIZ SALAS**, así:, en el sentido de que se consignó en el numeral primero del literal 2, del auto de fecha 6 de marzo de 2023, señalando en letras que el capital de otros conceptos pactados en el pagare, ascendían a la suma de DOS CIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$216.438),



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

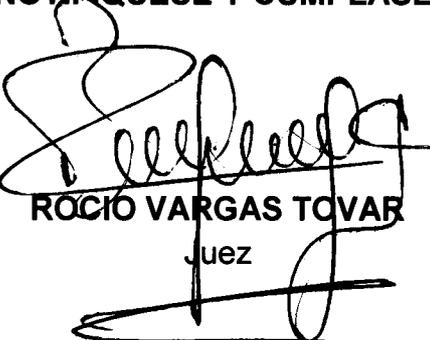
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE FONSECA**

siendo lo correcto: **DOS CIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS**, así mismo en los literales 4 y 5, se señaló como numero de pagare 0364061000008485, siendo lo correcto: **036406100008485**.

A- el numeral primero literal 2 se señaló DOS CIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$216.438), siendo lo correcto: **DOS CIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS**

SEGUNDO: así mismo en el numeral primero de los literales 4 y 5, se señaló como numero de pagare 0364061000008485, siendo lo correcto: **036406100008485**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez